

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, y JIMÉNEZ, calle de la Pescadería frente al Parador del Dorao.



Los artículos, aviss y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De los partes sanitarios de los dias 17 y 18 del actual que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Enfermos de los dias anteriores	57	
Invadidos el 17	} 10	
{ En la ciudad y sus barrios. 7		
{ En la casa-galera. 2		
{ De la Guardia civil. 1	} 24	
Id. del dia 18		} 14
{ En la ciudad y sus barrios. 11		
{ En el cuartel de infantería. 1		
{ En el de caballería 2	} 81	
Total.		
Fallecidos		} 15
{ De los de la ciudad y arrabales 14		
{ De la Guardia civil. 1	} 33	
Curados.		
{ Cazadores de Baza 1	} 18	
{ En el cuerpo de artillería 1		
Quedan existentes.	48	

Burgos 18 de julio de 1855. = Pedro Julian Espariz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA. El Real decreto de 5 de febrero de 1847 deslindó y fijó con bastante acierto los diversos ramos que debia comprender el Ministerio llamado á la sazón de Comercio, Instruccion y Obras públicas. Posteriormente se cambió este nombre por el de Ministerio de Fomento, denominacion mas propia y adecuada sin duda; pero es extraño que no se conservara entónces en él la instruccion pública, siendo sabido que el progreso intelectual es el primer elemento del desarrollo de los intereses materiales, de tal manera, que la agricultura, la industria y el comercio marchan siempre al compás de la educacion de los pueblos. El Real decreto de 20 de octubre de 1851 llevó al Ministerio de Gracia y Justicia una parte muy principal de la instruccion pública, dejando al propio tiempo en el de Fomento las escuelas especiales, y facilmente se comprende que en este sistema es imposible que haya unidad en la direccion de los estudios, en el espíritu y fin de la enseñanza, y en la manera de propagarla.

El enlace natural que hay entre todos los conocimientos humanos, y que hace de ellos una sola familia, exige cierta unidad de miras, de proyectos, de intenciones y de medidas que no pueden combinarse bien radicado en distintas Secretarías del Despacho; y si en la de Fomento se han cosechado las obras públicas por el auxilio material que prestan al comercio, á la agricultura y á la industria, estas fuentes de riqueza necesitan principalmente del elemento moral, que es la instruccion pública, base principal de su existencia. Con razon tan importante ramo se separó de la Gobernacion del Reino y de la Administracion política, provincial y municipal, y sin causa bastante pasó una parte de él al Ministerio de Gracia y Justicia, como el ménos cargado de atribuciones, y por la santidad y gravedad de sus demas negocios.

Estos dos fundamentos del Real decreto de 20 de octubre de 1851 no destruyen las fuertes razones de unidad, de esencia, de analogía y de conveniencia ligamente indicadas. El número de negocios en las dependencias del Estado no debe enarse, sino estimarse, por su homogeneidad del racio; y la gravedad de los asuntos de que conoce el Ministerio de Gracia y Justicia debió ser motivo suficiente para no aumentar sus tareas con el importante ramo de la instruccion pública; una vez planteado el sistema de secularizacion de la enseñanza. El Gobierno de V. M., que desea ver unido al pueblo español en creencias religiosas y por una misma educacion moral, no por eso deja de aceptar el principio de secularizacion de la instruccion superior.

El Profesorado puede, y aun debe, asemejarse al sacerdocio y á la magistratura en ciencia y en las enseñanzas del respeto; pero necesita aquella clase de condiciones propias de los adelantos de las mismas ciencias, del orden administrativo y aun de la política de cada tiempo, y esto no puede apreciarse fuera del departamento llamado á conocer los progresos de la época, la marcha uniforme de los intereses materiales, y el armonio entre el sistema político y el carácter de los diversos ramos de la Administracion propiamente dicha. Asi lo han comprendido los Diputados de las Cortes Constituyentes en la comision de Presupuestos al discutir los pertenecientes á los Ministerios de Gracia y Justicia y Fomento; y al paso que han dotado la instruccion pública considerando acertadamente que el Estado debe contribuir á su sostenimiento, han recomendado al Gobierno que proponga á V. M. la nueva agregacion de aquel importante ramo á la Secretaria de Fomento.

En ello ninguna aumento de gastos ha de ocasionarse, y cuando, votados estos por las Cortes en el lleno de sus atribuciones, respeten las que competen al Gobierno, limitándose á recomendar una medida de buena administracion, el Consejo de Ministros se apresura á exponer sumariamente las razones en que se funda tan acertada disposicion, y tiene la honra de proponer á V. M. se digné aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de junio de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de la Victoria, El Ministro de Estado, Juan de Zabala.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Huente Andrés.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los negocios de instrucción pública, con sus incidencias y conexiones, pasarán al Ministerio de Fomento.

Continuacion de la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre la Bula de la Inmaculada Concepcion.

Repletum quidem est gaudio os Nostrum et lingua Nostra exultatione, atque humillimas maximasque Christo Jesu Domino Nostro agimus et semper agemus gratias, quod singulari suo beneficio Nobis licet immerentibus concesserit hunc honorem atque hanc gloriam et laudem sanctissimæ suæ Matri offerre et decernere. Certissima vero spe et omni prorsus fiducia nitimur fore, ut ipsa beatissima Virgo; quæ tota pulchra et Immaculata venenosum crudelissimi serpentis caput contrivit, et salutem attulit mundo, quæque Prophetarum, Apostolorumque præconium, et honor Martyrum, omniumque Sanctorum lætitia et corona, quæque tutissimum cunctorum periculantium periculum, et fidissima auxiliatrix, ac totius terrarum orbis potentissima apud Unigenitum Filium suum, mediatrix et conciliatrix, ac præclarissimum Ecclesiæ sanctæ decus et ornamentum, firmissimumque presidium cunctas semper interemit hæreses, et fideles populos gentesque à maximis omnis generis calamitatibus eripuit, ac Nos ipsos a tot ingruentibus periculis liberavit; velit validissimo suo patrocinio officere, ut sancta Mater catholica Ecclesia, cunctis amotis difficultatibus, cunctisque profligatis erroribus, ubicumque gentium, ubicumque locorum quotidie magis vigeat, floreat, ac regnet à mari usque ad mare et à flumine usque ad terminos orbis terrarum, omni pax, tranquillitas, ac libertate fruatur, ut rei veniam, ægri medelam, pusilli corde robur, afflictis comolationem, periculantibus adiutorium obtineant, et omnes errantes discussa mentis caligine ad veritatis ac justitiæ semitam redeant, ac fiat unum ovile, et unus pastor.

Audiant hæc Nostra verba omnes Nobis carissimi Catholicae Ecclesiæ filii, et ardentiori usque pietatis, religionis et amoris studio pergant colere, invocare, exorare, beatissimam Dei Genitricem Virginem Mariam sine labe originali conceptam, atque ad hanc dulcissimam misericordiae et gratiæ Matrem in omni periculis, angustiis, necessitatibus, rebusque dubiis ac trepidis cum omni fiducia confugiant. Nihil enim timendum, nihilque desperandum Ipsa dicitur, Isa auspice, Ipsa propitia, Ipsa protectrice, quæ matrem nunquam sane in nos gerens animam, nostræque salutis negotia tractans de universo humano genere est sollicita et cæli terraque Regina à Domino constituta ac super omnes Angelorum choros Sanctorumque ordines exaltata adstant à dextris Unigeniti Filii sui Domini Nostri Jesu Christi maternis suis precibus validissime impetrat, et quod querit invenit ac frustrari non potest.

Denique ut ad universalis Ecclesiæ notitiam hæc Nostra de Immaculata Conceptione beatissimæ Virginis Mariæ definitio deducatur, has Apostolicas Nostras Litteras, ad perpetuam rei memoriam extare volumus; mandantes ut harum transumptis, seu exemplis etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personæ in ecclesiastica dignitate constitutæ munitis eadem prorsus fides ab omnibus adhibeatur quæ ipsis præsetibus adhiberetur, si forent exhibitæ vel ostense.

Nulli ergo hominum liceat paginam hanc Nostræ declarationis, pronunciationis, ac definitionis infringere, vel ei ausu temerario adversari et contraire. Si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem omnipotentis

Pasarán tambien en su consecuencia la Direccion y Consejo de Instrucción pública, con sus dependencias en lo personal y material.

Dado en Aranjuez á 17 de junio de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Nuestro corazon se llena ciertamente de gozo y nuestra lengua de júbilo y damos y daremos siempre las mas humildes y altas gracias á nuestro Señor Jesucristo porque se ha dignado por especial beneficio concedernos, no mereciéndolo, decretar y ofrecer esta honra y esta gloria y alabanza á su Santísima Madre. Y alimentamos una esperanza ciertísima y la mayor confianza de que esta misma Virgen, que toda hermosa é Inmaculada pisó la cabeza venenosa de la cruel serpiente y trajo la salud al mundo, anunciada por los Profetas y Apóstoles, y honor de los mártires y alegría y corona de todos los Santos, refugio segurísimo y ciertísima auxiliar de cuantos se hallan en peligro, poderosa mediadora y conciliadora de todo el orbe acerca de su Unigénito Hijo, y decoro, ornamento clarísimo y firme apoyo de la Santa Iglesia, destruyó siempre todas las heregías y libró á los pueblos y naciones fieles de las mayores calamidades, salvándonos á Nos mismo de riesgos inminentes, se digne prestar su eficaz patrocinio para que la Santa Madre Iglesia Católica removidas todas las dificultades y desvarados todos los errores se robustezca mas y mas cada dia en todas las naciones y lugares, y florezca y reine del uno al otro mar y desde el principio hasta los confines del Orbe, y se goce de completa paz, tranquilidad y libertad, para que los reos obtengan el perdon, los enfermos medicina, los pobres de espíritu fuerza, los afligidos consuelo, los que peligran socorro, y para que todos los que yerran, apartada la ofuscacion de la mente, vuelvan al sendero de la verdad y la justicia, y sea uno solo el redil, uno solo el Pastor.

Escuchen estas palabras nuestras todos los hijos de la Iglesia Católica, muy amados nuestros, y con la mas ardiente piedad, religion y amor permitan en venerar, invocar y rogar á la bienaventurada Virgen María Madre de Dios, concebida sin pecado original, y acudan con toda confianza á esta dulcísima Madre de misericordia y de gracia en todos sus peligros, afanes, necesidades dudas y trabajos. Puesto que nada debe temerse, de nada debe desesperarse, teniendo por guia, por auspicio, propicia y protectora á la que volviendo hacia nosotros sus ojos maternales y mirando por nuestra salvacion, cuida de todo el género humano, y establecido por el Señor cual Reina del cielo y de la tierra, y levantada sobre todos los coros de Angeles y órdenes de Santos, está á la diestra de su Unigénito Hijo nuestro Señor Jesucristo é impetra válidamente, con sus maternales ruegos, y halla lo que busca y no puede ser desoída.

Finalmente, á fin de que llegue á noticia de toda la Iglesia esta nuestra definicion de la Concepcion immaculada de la Santísima Virgen María, quisimos que para perpétua memoria se escribiesen estas nuestras letras apostólicas, mandado que á sus trasuntos ó ejemplares, aun impresos, firmados por algun Notario público, y sellados con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé la misma fe que se daría á las presentes mismas, siendo exhibidas ó mostradas.

A nadie, pues, sea lícito infringir este nuestro escrito de declaracion, pronunciacion y definicion ó oponerse á él y contredecirlo con temerario atrevimiento. Y si alguno presumiere intentar la sepa que incurre en la

Dei ac beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se no-
verit incursum.

Datum Romæ apud Sanctum Petrum, anno Incarna-
tionis Dominicæ millesimo octingentesimo quincuagesi-
mo quarto, VI Idus Decembris anno MDCCCLIV. Ponti-
ficatus Nostri anno nono.

Pius PP. IX.

Circular núm. 224.

Por Real órden de 11 del actual, se ha servido S. M. nombrar á D.
Pío de la Puente, Investigador de Bienes Nacionales de esta provincia.
Al anunciar este nombramiento en el Boletín oficial, encargo á las Au-
toridades, funcionarios públicos y habitantes de la provincia, que no tan-
solo eviten los obstáculos que pudieran oponerse al importante servicio
que á dicho Investigador se le ha confiado, sino que le presten cuanta
proteccion y auxilio necesite para el mejor éxito de su cometido.
Burgos 16 de julio de 1855.—Pedro Julian Espariz.

Otra núm. 225.

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia
de Burgos.

Serán comisionados subalternos de dicho ramo en los partidos
de esta provincia los sujetos que se espresan á continuacion;

- En Aranda de Duero. D. Victor Sanchez.
 - Belorado. D. Clemente de la Peña.
 - Briviesca D. Nicolas Sainz.
 - Castrogeriz D. Nicolas de Bega.
 - Lerma. D. Eusebio Gonzalez.
 - Miranda de Ebro. D. Pedro Irigoyen.
 - Roa. D. Angel Velasco.
 - Salas. D. Antonio Garcia Gonzalez.
 - Sedano D. Pedro de la Peña.
 - Villadiego. D. Eladio Rodriguez.
 - Villarcayo. D. Juan Pereda y Cañedo.
- Burgos 16 de julio de 1855.—Francisco Arquaga.

Otra núm. 226.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la
guardia civil procederán á la captura de Pedro Marin Herrera, cu-
yas señas se espresan á continuacion, contra quien se sigue causa
criminal en el juzgado de primera instancia de Astudillo por heri-
das graves causadas á Andrés de la Fuente Blanco, y habido que
sea, le pondrán con toda seguridad á disposicion de aquel Tribunal.
Burgos 17 de julio de 1855.—Pedro Julian Espariz.

Señas del Herrera.

Estatura 5 pies, color moreno, cara larga, ojos castaños, nariz
regular, barba lampiña, pelo negro, edad 20 años; viste de paño
de Astudillo.

Otra núm. 227.

Los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion,
mandarán las personas de su confianza que estimen para recoger en
este Gobierno de provincia las cédulas de vecindad y demas docu-
mentos de vigilancia; en el bien entendido que si para el dia 26
del corriente no los tienen en su poder, mandaré comisionados qui-
les repartan, siendo pagidas por los Alcaldes las dietas que les se-
ñale. Burgos 18 de julio de 1855.—Pedro Julian Espariz.

Relacion de los pueblos del partido de la Capital que faltan de proveerse
de cédulas de vecindad y demas documentos del ramo de vigilancia.

- | | |
|------------------------------|------------------------|
| Barrios de Colina. | Susinos. |
| Las Rebolledas. | Toves y Raedo. |
| Los Triemellos. | Temíño. |
| Orhaneja Riopico. | Villanueva Riouvierna. |
| Palacios de Benaber. | Villarmero. |
| Peñaorada. | Villavieja de Muño. |
| Pedrosa de Muño. | Zalduendo. |
| Quintanadueñas. | Villanueva Matamala. |
| Quintanapalla. | Villagonzalo Arenas. |
| Quintanilla de las Carretas. | Villatoro. |
| Quintanilla Riopico. | Villimar. |
| Renuncio. | Cortes. |
| Revilla del Campo. | Vivar del Ciz. |
| Riocerezo. | Granja del Caparro. |
| Riostras. | id. de Escubilla. |
| San Mames de Burgos. | id. de Villargamar. |
| Santovenia. | |

indignacion de Dios Todopoderoso y de sus bienaventura-
dos Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Dado en Roma en San Pedro á ocho de diciembre,
año de la Encarnacion del Señor mil ochocientos cincuen-
ta y cuatro, y noveno de Nuestro Pontificado.

Pio IX Papa.

Otra núm. 228.

Con esta fecha digo al alcalde constitucional de Santa Gadea del
Cid lo siguiente:

«Visto el acuerdo de V. de 26 de mayo último relativo á la con-
ducta que el Alcalde de Bozoó observó con el valetudinario Grego-
rio Escobillas la tarde del dia anterior 25, y lo que acerca del par-
ticular me ha expuesto dicho alcalde en su informe de 2 de ju-
nio: Considerando que al disponer V. que el Escobillas fuese trasla-
dado al pueblo de Bozoó, se olvidó de que este paso podia perju-
dicarle notablemente en su salud, atendida su ancianidad y delicado
estado, y de la obligacion en que se encontraba esa villa de prestarle
los auxilios necesarios mientras permaneciese enfermo: Consideran-
do que el Alcalde de Bozoó no solo se negó á recibir al Escobillas,
sino que dispuso volverle á esa villa, sin tener en cuenta que su re-
greso era peligroso y podia agravar su situacion: Considerando, en
fin, que tanto V. como el Alcalde de Bozoó han faltado al cumpli-
miento de sus deberes con la traslacion repetida del mendigo en-
fermo Gregorio Escobillas, he acordado que V. abone de su propio
caudal á los fondos municipales de esa villa, todos los gastos que
la haya ocasionado la permanencia en la misma del Escobillas; y
que el Alcalde de Bozoó remita á las oficinas de este Gobierno de
provincia en el término de 5.º dia el papel correspondiente á la
multa de 50 rs. que le he impuesto; y reviniendo á ambos que en lo
sucesivo desplieguen mas celo y caridad en favor de la humanidad
doliendo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que
surta los efectos oportunos. Burgos 8 de julio de 1855.—Pedro
Julian Espariz.

Otra núm. 229.

Administracion principal de Hacienda pública de la pro-
vincia de Burgos.

Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, han instruido y
presentado en esta Administracion los expedientes de los daños causa-
dos en sus términos municipales, a consecuencia de los pedriscos y hie-
los ocurridos en el dia 11 de junio próximo pasado y en el actual, y
cuyas pérdidas segun tasaciones periciales son las siguientes.

	Reales.
Rio Quintanilla	9039
Santa Maria de Mercedillo	10400
Fuentelesped	120000
Castrovido y Terrazas	8473

Y como el perdon que se acuerda por la Excm. Diputacion provin-
cial, ha de ser satisfecho en su dia por todos los pueblos de la provin-
cia, por medio de un suplemento al cupo general de la contribucion
territorial del próximo año, se anuncia en este periódico oficial á fin
de que en el término de 8 dias, puedan manifestar los Señores Alcal-
des cuanto se les ofrezca y parezca acerca de dichos expedientes. Bur-
gos julio 16 de 1855 —José Val y Vicien.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion general de las Salinas de Poza.

D. Pablo Roda, Administrador Gefe de las fábricas de Sal de la
provincia de Burgos.—Hago saber: Que á los 30 dias contados
desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta del Gobierno
y Boletín oficial de esta provincia, se abrirá pública subasta, en
la oficina Administracion de la Salina de Poza, de 11 á 12 de la
mañana, á presencia del que suscribe y con asistencia del oficial
Inspector de dicha Administracion, para el entrego de las sales que
se elaboren el presente año en espesada salina. Los que deseen
interesarse en la subasta, harán las proposiciones en pliegos cer-
rados, que presentarán en su dia sugetandose en un todo á las que
están de manifiesto en dicha oficina. Poza 14 de julio de 1855.—
Pablo Roda.

D. Pedro Julian Espariz, Benémerito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion cívica, caballero comendador de la Real orden de Carlos III y Gobernador de la ciudad y provincia de Burgos.

Hago saber: Que se halla vacante y mandada proveer la Escribanía real Notaria de reinos del pueblo de Rebolledo de la Torre, en el partido de Valladolid de esta provincia, para cuya provision se instruye el oportuno expediente, habiendo de tener lugar la subasta simultáneamente en los estrados de este Gobierno civil y Juzgado de la espresada cabeza de partido, en el dia quinto posterior al treinta del en que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial, sirviendo de vase ó tipo para el remate, la cantidad de dos mil setecientos sesenta rs. minimo legal de la tasacion dada al oficio y bajo de las condiciones prescritas por el Real decreto de 7 de mayo de 1832, que se publicaron en el segundo anuncio del via determinado para el remate, pudiendo verse antes en la Escribanía de Hacienda donde se halla de manifiesto. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Dado en Burgos á 18 de julio de 1835.—Pedro Julian Espariz.—Por mandado de su Señoría, José Maria Nieto.

TRIBUNAL MAYOR DE CUFAS DEL REINO.

Emplazamientos.

Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por segunda vez, á D. Jose Roman Cayon ó sus heredero, para que en el término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta secretaría, por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar diez pliegos de repasos ocurridos en las cuentas de propios y arbitros de la provincia de Burgos desde 1826 hasta 1833, recibidas por el mismo, D. Jose Roman Cayon, Tesorero que fué de rentas, y de propios y arbitros de dicha provincia; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 11 de julio de 1835.—El Secretario general, Fermín Pulido.

D. Pedro Saez de Quejana, Auditor de Marina honorario, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotacion de la Capilla y Capellanes de Nuestra Sra. de la Concepcion, comprendida en esta santa Iglesia Catedral, instituida y fundada por el Ilmo. Sr. Obispo D. Luis de Añón, en el año de mil cuatrocientos ochenta y ocho, para que dentro de 30 dias perentorios, contados desde el de la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado y oficio del infrascripto Escribano, á deducir el que les compete en los autos que se siguen á instancia del Excmo. Sr. D. Angel Maria José Garbajal, Duque de Abrantes y de Linares, solicitando se declare ser de su propiedad los indicados bienes; en la inteligencia, de que verificándolo así se les administrará justicia; y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo mandado en auto del dia de ayer.

Dado en Burgos á doce de julio de 1835.—Pedro Saez de Quejana.—Por mandado de su Señoría, Manuel Zobizarreta.

Por el presente cito llamo y emplazo á don José y don Francisco Mengibar y Maiz, naturales de Arjona sin domicilio fijo, para que en el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado de hacienda, por sí ó por medio de procurador con poder suficiente á evacuar el traslado que de la acusacion fiscal se les ha conferido en causa contra ellos pendiente por delito de contrabando habitual de tabacos, bajo apercibimiento de que se sustanciará el juicio en su rebeldía, y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; estándoles alzada la prision decretada á los mismos, por auto de este dia en virtud de la Real gracia de indulto concedida por S. M. comunicada á este juzgado, en Real orden de dos del corriente. Dado en Burgos á 15 de julio de 1835.—Pedro Saez de Quejana.—Por mandado de su Señoría, José Maria Nieto.

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, á Vicente Martín (a) Malhaga, reo contra quien se sigue causa criminal de oficio por la conveniencia que tuvo en la fuga de las cárceles de esta partido, de otros cuatro procesados mas, en la noche del doce de junio próximo pasado, para que en el término de nueve dias, se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él mismo de dicha causa resulta, con inteligencia que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castrogeriz á 11 de junio de 1835.—Eugenio Ibañez.—Por mandado de su Señoría, Pedro Arce Vazquez.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Escuelas de niñas que se proveerán en las oposiciones de diciembre próximo.

La de Peñafiel, dotada con 2720 rs. de propios, casa, teniendo la maestra obligacion de tener una persona inteligente en clase de auxiliar, y las niñas pagan mensualmente, las menores de seis años dos rs. y cinco las mayores de trece, sin pagar retribucion alguna las comprendidas en la edad de seis á trece años.

En Tierra, se dan á la maestra 2000 rs., casa, y las niñas pagan por retribucion mensual, un real las de silabeo y punto, dos las de leer y costura, y tres las de escribir y bordar.

Valladolid 12 de julio de 1835.—El Presidente, Manuel C.—Manuel Santos Maria, secretario.

Compañia del Canal de Castilla—Direccion Local.

La Compañia del Canal de Castilla, autorizada competentemente por disposicion superior para el corte de aguas del Canal con el objeto de verificar las limpias y demas obras de reparacion que sean necesarias, ha determinado que dicha operacion tenga lugar el dia 10 del próximo mes de agosto en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

La Compañia se halla interesada en procurar por cuantos medios esten á su alcance de minorar en lo posible la interrupcion de la navegacion á cuyo fin tiene acopiados los materiales necesarios para la mas pronta ejecucion de las obras.

Valladolid 10 de julio de 1835.—Por el Sr. Director local, Ambrosio Rodriguez.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Ros, cuya dotacion consiste en 120 fanegas de trigo, cobradas por el Ayuntamiento y pagadas al profesor por trimestres, casa de balde y libre de contribucion excepto la del subsidio; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes á contar desde el dia de la fecha, y la plaza se proveerá el 24 de agosto próximo. Burgos 18 de julio de 1835.—Pedro Julian Espariz.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Quintanalaranco, partido de Belorado, su dotacion es la de 150 fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el Ayuntamiento en San Miguel de setiembre de cada año de los vecinos y pagadas en dos plazos al facultativo, libre de contribucion excepto la del subsidio, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á el Alcalde de dicho pueblo, en todo el que resta del mes actual.

Se halla vacante el partido de cirujano de Cuevas de San Clemente, y sus anejos Cubillo de la Cesar, Cubillejo y Mazariegos, distante entre sí tres cuartos de legua el que mas. Su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo, cobradas por los ayuntamientos en setiembre de cada año, 200 rs. en metálico, casa, huerta, diez carros de eña y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte y documentadas al Sr. Alcalde de dicho Cuevas, en el término de un mes.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Leiva, situada en la provincia de Logroño, á dos leguas de distancia hacia la parte del poniente de la ciudad de Sto. Domingo de la Calzada, con la dotacion de 120 fanegas de trigo, cobradas en setiembre de cada año; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte en el término de 20 dias desde la insercion de este anuncio, al Sr. Alcalde constitucional de ella.

En el pueblo de Meana en el Condado de Treviño, se halla detenida hace dias una vaca de alguna edad, color blanquizco, como cesala al trabajo, algo coja de atras, cornalita y bastante larga de encañadura; su dueño puede presentarse á reclamarla, la que se le entregará justificando su pertenencia.—El Alcalde, Casimiro de Tuiso.

CAJA DE AHORROS—BANCO AGRICOLA DE BURGOS.

Domingo 15 de julio de 1835.

	<i>Rs vn.</i>
Han ingresado por imposicion de 2 individuos.....	16000
Se han devuelto.....	00900

El Director de semana, **Fernando Ruiz.**

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se vende la casa núm. 17 del barrio de S. Pedro, frente á la fuente y es de procedencia de propiedad particular. Tendrá lugar el remate en el despacho del escribano D. Fernando Monterrubio, plaza mayor núm. 53 el dia 22 del corriente y su hora de las 11 de su mañana. Lo que se avisa al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

LIQUIDACION

de una gran librería en comision, por cesacion de comercio.

Esta gran librería se ha establecido en Burgos solo por ocho dias

En ella se encontrarán abundancia de obras por varios escritores; haciendo una rebaja considerable en los volúmenes, como se vé en el catálogo que se dá gratis en dicha librería; Plazuela de la Paloma, casa del Sr. Arnáiz.

Imp. de Carrera y Jimenez.